

**Convocatoria para la provisión temporal del puesto de TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO del M.I.
Ayuntamiento de Tudela. 2ª ejercicio. Casos prácticos.**

CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LOS DOS SUPUESTOS PRÁCTICOS

El Tribunal, antes de comenzar la segunda prueba, el día 26 de noviembre, expuso a los opositores los criterios de corrección de los dos supuestos que iban a tener que resolver.

Supuesto 1

De este supuesto se informó que su valor es de 50 puntos, que se reparten de la siguiente forma:

Exposición de los hechos que estén relacionados con los fundamentos de derecho que conformarán el informe técnico, en el denominado proceso de subsunción	10 puntos
Sobre la aplicación de las bases de la convocatoria y de la Ley	38 puntos
Desglose de estos 38 puntos, según los cinco fundamentos que el Tribunal considera que, como mínimo, se tienen que abordar en el informe:	
- Primero.....	10
- Segundo.....	10
- Tercero	10
- Cuarto.....	4
- Quinto	4
Coherencia, cohesión, orden de la exposición, precisión de los términos del informe, claridad y legibilidad, limpieza	2 puntos

Del total de puntos así obtenidos se realizarán los siguientes **descuentos** por ortografía:

Por cada falta de ortografía	0,10 puntos
Por cada 5 errores en tildes	0,10 puntos

El Tribunal no podía enunciar cada uno de los cinco fundamentos que, como mínimo, se tienen que abordar en el informe porque de hacerlo hubiese desvelado el contenido del propio informe. En cualquier caso, el hecho de que se dijese que se valorarían cinco aspectos del informe a redactar es cuanto menos una pista, un indicio, que se facilita a los opositores para la redacción de informe que se les pide.

El Tribunal no valorará tanto que el opositor encuentre “la solución correcta”, cuanto que sea capaz de razonar en Derecho, teniendo en cuenta que un caso práctico siempre es susceptible de distintas interpretaciones.

Ahora, antes de que el Tribunal proceda a corregir las pruebas, ya se pueden enunciar y anunciar aquellos mínimos cinco fundamentos de que hablamos:

<p>1º. Sobrefinanciación del proyecto por concurrencia de subvenciones.</p> <p>Es muy importante en materia de subvenciones constatar que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones).</p> <p>Al respecto, para abordar este fundamento del informe, los opositores tenían que tener en cuenta, además de los datos declarados en la justificación presentada, el documento que se les facilitó sobre lo que la unidad gestora de la subvención había encontrado en la página web de la Asociación beneficiaria.</p> <p>En consecuencia, lo procedente es exigir a la Asociación que reintegre al Ayuntamiento el exceso del anticipo (que fue el 75%) de la subvención incrementado con los intereses de demora (art. 38.2 LGS). Lógicamente el exceso hay que calcularlo en proporción a las otras subvenciones percibidas. También hay que informar que no se le debe pagar el 25% que quedó pendiente de pago de la subvención concedida.</p>	10 puntos
--	-----------

<p>2º. La Asociación beneficiaria de la subvención ha ocultado que para el mismo proyecto ha recibido otras subvenciones.</p> <p>En la justificación presentada por la Asociación no consta la declaración de que obtuvo otras subvenciones para el mismo proyecto; este es un dato que, como se ha visto en el fundamento 1º, lo conoce la unidad gestora de la subvención por la investigación que realiza. Esta falta de declaración tiene que provocar -y así lo tiene que recoger el informe- que se le deba abrir un expediente por esa ocultación de datos, que supone un incumplimiento del artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones y de las bases 10.8 y 11 (parte que regula la cofinanciación) de las reguladoras de la subvención y determinar el tipo de infracción en que ha podido incurrir la Asociación beneficiaria. Respecto a la infracción y sanción, hay que tener en cuenta las cláusulas 13 y 14 de las bases reguladoras de la subvención y los artículos 56 y siguientes de la LGS.</p>	<p>10 puntos</p>
<p>3º. Incumplimiento parcial del proyecto.</p> <p>La justificación de una subvención es una prueba del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, carga que corresponde al perceptor y beneficiario de la subvención. Por tanto, el cumplimiento total del proyecto es otro aspecto importantísimo a examinar, pues la subvención que se otorga es finalista, de tal forma que si no se ha realizado totalmente el proyecto subvencionado tiene su incidencia en la cuantía de la subvención, que incluso puede dejarse sin efecto dependiendo del porcentaje del incumplimiento. Y no es discutible que la ejecución del proyecto se ha realizado al 70% puesto que la propia Asociación lo ha reconocido; si el objetivo específico solamente se ha cumplido al 70%, ha habido un incumplimiento parcial del fin para el que se concedió la subvención.</p>	<p>10 puntos</p>
<p>4º. Se han realizado ajustes en la ejecución del proyecto, motivados por el cierre de los centros educativos de Etiopía.</p> <p>Si la pandemia por la COVID-19 impedía realizar todas las actividades proyectadas, la Asociación debía haber solicitado al Ayuntamiento una autorización previa y expresa para una modificación del proyecto, tal y como permite la base 10.6 de la convocatoria. Al estar totalmente relacionado este fundamento con el 3º, la puntuación que se le da es inferior, pues se puede decir que la argumentación de aquel sirve para éste.</p>	<p>4 puntos</p>
<p>5º. En las alegaciones presentadas el 15-4-2021 parece que se tacha de ilegal la base 14 de la convocatoria.</p> <p>Es esta una cuestión secundaria -por ello su valoración- pero que, al tratarse de una alegación vertida por la Asociación contra una base de la convocatoria, no se puede dejar de abordarla en el informe técnico. Al menos, manifestar, primero, que las bases no fueron recurridas directamente en su momento por la Asociación, a pesar de que la base 16 ofrecía los recursos que contra la convocatoria y sus bases podía interponer, y, segundo, que presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las bases.</p>	<p>4 puntos</p>

Otros fundamentos que se esgriman en el informe, se valorarán dentro del apartado "Coherencia, cohesión, orden de la exposición, precisión de los términos del informe, claridad y legibilidad, limpieza", por considerar el Tribunal que son residuales.

Supuesto 2

De este supuesto se informó de que hay 10 preguntas y que cada pregunta vale 2 puntos. Que es suficiente dar la respuesta e indicar el precepto o preceptos, en los que se considera ajustada la/s respuesta/s, sin necesidad de reproducir ni íntegra ni parcialmente la norma. Por este motivo, no se dijo nada de disminuir la puntuación por las faltas de ortografía, puesto que el Tribunal entendía que es imposible cometer faltas de ortografía respondiendo de la forma indicada.

No obstante, el Tribunal es consciente de la casuística que se puede producir en las respuestas que se hayan dado, sobre todo porque, como se ha dicho, se requiere que la legislación que se cite tiene que ser lo más concreta posible a nivel de artículo/s y apartado/s.

Se explica a continuación como se distribuirán los dos puntos que vale cada una de las dos preguntas del supuesto 2:

- Respuesta correcta citando artículo/s de la Ley y apartado/s correspondientes se valora con 2 puntos.
- Respuesta correcta citando artículo/s de la Ley se valora con 1,5 puntos. Se prorrateará la puntuación en el caso de que se exijan varios apartados.
- Respuesta correcta sin citar artículos ni apartados de la legislación se valora con 1 punto.
- Respuesta incorrecta se valora con 0 puntos. Si la respuesta es incorrecta no se valorarán ni los artículos ni los apartados de la legislación citada.

En la pregunta número 10 se prorratearán todos los criterios descritos anteriormente al haber dos apartados de preguntas.

Estos son, por lo tanto, los criterios que va a seguir el Tribunal Calificador para valorar cada uno de los ejercicios realizados el día 26 de noviembre de 2021. El tribunal comenzará su trabajo de corrección el día 1 de diciembre. La publicación de las plicas con sus puntos se hará en cuanto se termine la corrección. La apertura de las plicas se anunciará expresamente con la antelación necesaria.